

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 19 DE MAYO DE 1998

Nº23,545

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ADDENDA Nº 1

AL CONTRATO Nº 60

DE 17 DE MARZO DE 1997

(De 11 de mayo de 1998)

" ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA EDITORA DOMINICAL, S.A." PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE MIGRACION - NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 83

(De 28 de abril de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE IRMA LUCIA LÓPEZ RESTREPO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 3

RESOLUCION Nº 84

(De 28 de abril de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ANA MARIA RESTREPO GRAU, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 5

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 70-96

(De 22 de diciembre de 1997)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CANTERA EL PUENTE, S.A." PAG. 6

CONTRATO Nº 046-97

(De 21 de enero de 1998)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y EL CONSORCIO DRAGADOS / FCC INTERNACIONAL DE CONSTRUCCION, S.A." PAG. 10

CONTRATO Nº 047-97

(De 22 de enero de 1998)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, SA." PAG. 17

CONTRATO Nº 048-97

(De 22 de enero de 1998)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y EL CONSORCIO DRAGADOS / FCC INTERNACIONAL DE CONSTRUCCION, S.A." PAG. 22

CONTRATO Nº 051-97

(De 5 de febrero de 1998)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSTRUCCIONES LAIN, S.A." PAG. 28

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.2.00

**YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ADDENDA Nº 1

AL CONTRATO Nº 60

DE 17 DE MARZO DE 1997

(De 11 de mayo de 1998)

Entre los suscritos a saber: **OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-140-792, en su condición de Ministro de la Presidencia, quien actúa en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **ERUBEY OMAR CALVO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-465-804, actuando en nombre y representación de la empresa **EDITORIA DOMINICAL, S.A.**, la cual se encuentra inscrita a Ficha 246961, Rollo 32262, Imagen 002, del Registro Público, Sección de Micropelículas (mercantil) quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda No.1 al Contrato No.60 de 17 de marzo de 1997, con fundamento en la Resolución No. 164 de 16 de febrero de 1998, expedida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, la cual modifica la Resolución No.29 de 15 de enero de 1998, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Cláusula Séptima del Contrato No.60 de 17 de marzo de 1997 quedará así:

SEPTIMA: Esta contratación tiene un costo estimado de **QUINIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y UNO CON 00/100, (B/.567,051.00)**, que incluye al cinco por ciento (5%) en concepto de I.T.B.M., en base al estimado de Gacetas a publicar, y el volumen de las mismas, costo que podrá variar dependiendo de las necesidades reales.

Esta suma está sujeta a fluctuaciones, y a que el tiraje diario no tiene una cantidad de páginas predeterminada. Para tales efectos, se usará la tabla de precios incorporada como Anexo No.1 del presente contrato.

SEGUNDA: La Cláusula Octava del Contrato No.60 de 17 de marzo de 1997, quedará así:

OCTAVA: EL ESTADO se compromete a realizar pagos mensuales, previa presentación del formulario de Gestión de Cobro al Tesoro Nacional, los que serán cargados a las siguientes partidas:

No.0.03.0.30.00.00.120 del Presupuesto General de EL ESTADO para la vigencia fiscal de 1997, por B/.450,000.00; No.0.03.0.30.00.00.120, Reserva No.69973 de 1996, por B/.57,051.00.

TERCERA: EL CONTRATISTA presenta Fianza de Cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la presente Addenda No.1, la que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo al artículo 108 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CUARTA: EL CONTRATISTA adhiere al original de esta Addenda No.1 las estampillas a que se refiere el artículo 967 del Código Fiscal.

QUINTA: Esta Addenda requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia de aceptación firmamos esta Addenda, en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de mayo de 1998.

POR EL ESTADO

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

EL CONTRATISTA

ERUBEY OMAR CALVO
Céd. 8-465-804

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION - NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 83

(De 28 de abril de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, IRMA LUCIA LOPEZ RESTREPO, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, se le otorga al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2º del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.11.486 del 16 de agosto de 1990.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulaación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-58124
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 236, Asiento 314 de matrimonios de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Javier Madagascar Orozco Del Castillo y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 225, Asiento 1959, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dra. Yadis M. De León.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No 194 del 6 de julio de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 marzo de 1980.

REF: IRMA LUCIA LOPEZ RESTREPO

NAC: COLOMBIANA

CED:E-8-58124

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de IRMA LUCIA LOPEZ RESTREPO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 84
(De 28 de abril de 1998)
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, ANA MARIA RESTREPO GRAU, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 10. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 4577 del 1 de octubre de 1985.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cédulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-52879.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Eduardo Rodríguez Bustamante.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 16 del 17 de enero de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ANA MARIA RESTREPO GRAU
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-52879

Y, en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ANA MARIA RESTREPO GRAU.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

REPUBLICA DE PANAMA
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO

PAN/95/001/D/01/99

MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CANTERA EL PUENTE, S.A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 70-96

(De 22 de diciembre de 1997)

Entre los suscritos, a saber: LUIS E. BLANCO., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, y EL LICDO. CARLOS A. VALLARINO, DIRECTOR NACIONAL DEL PROGRAMA DE DINAMIZACION, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y FELIX EDUARDO GONZALEZ ABADIA, con cédula de identidad personal Nº.4-203-867, en nombre y representación de la empresa CANTERA EL PUENTE, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 144648, ROLLO 14927, IMAGEN 50, con Licencia Industrial Nº.4429 y por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta EL ACTO PUBLICO Nº.A-P-56-96, PARA LA REHABILITACION DEL CAMINO PALMITO - ZAPATERO - BLANCO - CORREDOR - CEIBA - MALAGUETO, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, celebrado el día 4 DE DICIEMBRE de 1996, se ha convenido lo siguiente:

- PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DEL CAMINO PALMITO - ZAPATERO - BLANCO - CORREDOR - CEIBA - MALAGUETO, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes: Conformación de cunetas y calzada, colocación de material selecto y capabase compactado, imprimación y doble sello, etc.
- SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.
- TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los DOSCIENTOS (210) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL,

DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100, (B/.888,255.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de

trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.9.0.67.01.970 RESERVA No.76944 DE 1993.

EL ESTADO aportará B/.26,647.65 con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.9.0.67.01.970 RESERVA No.76944 DE 1993, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°.FCGP013187 de la COMPANIA CENTRAL DE FIANZAS, por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, CIENTO SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.444,177.50), válida hasta el 11 DE JUNIO del AÑO 2001. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11,7 (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO

PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto, los mismos serán colocados a los extremos de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO

SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 del 27 de diciembre.

DECIMO

TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural;
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural;
5. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato;

DECIMO

QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;

4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO
SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO

SEPTIMO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 08/100, (B/.296.08), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO

OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.888.30 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de 1997.

EL ESTADO

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA

FELIX EDUARDO GONZALEZ A.
CANTERA EL PUENTE, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto de Dinamización

REFRENDADO POR:

MARCO A. BUSTAMANTE
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, 18 de diciembre de 1997

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL
DINAMIZACION DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS
DE OBRAS PUBLICAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA
PAN/95/001/A/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO Nº 046-97
(De 21 de enero de 1998)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán EL ESTADO, por una parte y por la otra el ING. MIGUEL CASTELLS DELGADO, con pasaporte Nº.06486997-P, varón, español, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de el Consorcio DRAGADOS/FCC INTERNACIONAL DE CONSTRUCCION, S.A., quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, suscrito a la escritura No. 12,314, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO Nº.47-97, **PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA REHABILITACION DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 7A ETAPA: TRAMO ANTON - PENONOME, EN LA PROVINCIA DE COCLE** celebrado el día 9 de diciembre de 1997, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA REHABILITACION Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 7A ETAPA: TRAMO ANTON - PENONOME, EN LA PROVINCIA DE COCLE, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y de conformidad con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.

EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO consiste principalmente en los trabajos siguientes: Diseño del ensanche, rehabilitación, reubicaciones, demolición y remoción de estructuras y obstrucciones, desmonte, limpieza y desraigue, excavaciones, cunetas pavimentadas, drenajes, tuberías de hormigón, capabase, material selecto, pavimento de hormigón de cemento portland, imprimación, hormigón asfáltico, drenajes subterráneos, geotextil, geomallas, estabilización de suelos, cabezales de mampostería, zampeado con mortero, construcción de cunetas, limpieza y construcción de cauce, excavación no clasificada, puentes y/o cajones nuevos, señalamiento vial y barreras de protección, estudio ambiental y su aplicación, reubicación de utilidades públicas, puentes elevado peatonales, cruces peatonales sobre la cuneta de

de paradas, retornos en ambos sentidos, rehabilitación de calles en poblados, pavimentar intersecciones, iluminación en la isleta central de poblados, remodelación y reubicación de edificaciones residenciales, remoción, construcción y reubicación de cercas, muros, mantenimiento de la carretera, etc.

Para los fines de este contrato, el término Obra incluye el conjunto de actividades que deberá desarrollar EL CONTRATISTA, estudios, diseños, especificaciones, planos y construcción, etc., para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos, se considera como parte integrante de este contrato, así como su propuesta.

SEGUNDO: Las partes acuerdan y así lo aceptan, como obligaciones generales de EL CONTRATISTA, lo siguiente:

1. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de la Obra objeto de este contrato y de los subcontratos que se autoricen, estudiará, diseñará y construirá, en el sitio convenido, incluyendo el suministro de todo el personal directivo, técnico y administrativo, mano de obra, maquinaria, equipo (incluye combustible), herramientas, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción de la obra en ejecución y de las utilidades públicas adyacentes, garantía y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente el proyecto propuesto dentro del período establecido.
 2. Observar y cumplir todas las leyes de la República de Panamá.
 3. Desarrollar las Obras objeto de este contrato, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y de conformidad con su propuesta.
 4. Proporcionar toda la información que se solicite en el Pliego de Cargos y demás documentos del Contrato.
 5. Preparar y entregar a EL ESTADO, las memorias Técnicas de todos los cálculos, normas de diseño, investigaciones, metodología, cálculos detallados, procedimientos, criterios, alternativas y todos los aspectos de interés, informes, planos de construcción, especificaciones técnicas, etc., relativas a la Obra. se incluyen también en estas memorias Técnicas, los informes de los Estudios de Suelos y la Evaluación del Impacto ambiental.
- Estas memorias deberán transferirse a EL ESTADO.
6. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga EL ESTADO, basadas en este contrato y sus anexos.

7. Mantener en estricta confidencialidad los informes y resultados obtenidos, salvo autorización previa de EL ESTADO, para su divulgación.
8. Utilizar los recursos del presente Contrato, para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de la obra.
9. Utilizar el Sistema métrico decimal, de conformidad con el Pliego de Cargos.
10. Los profesionales de cualquier especialidad, cuyo ejercicio esté reglamentado en la República de Panamá, para actuar individualmente o como miembro de la firma, deberán demostrar idoneidad profesional para ejercer sus respectivas profesiones, en los términos de la ley y según corresponda por nacionalidad de los mismos.
11. EL CONTRATISTA iniciará los diseños y trabajos para la Construcción, simultáneamente, previa aprobación de los diseños, planos y cálculos, por el M.O.P.
12. Mantener el libre tránsito de vehículos y peatones, en el sitio del proyecto, durante la ejecución de los trabajos.
13. Pagar las cuotas sobre riesgos profesionales, para cubrir accidentes de trabajo, que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
14. EL CONTRATISTA suministrará, al personal asignado por EL ESTADO, toda la colaboración e información necesaria para que éstos cumplan con sus obligaciones.

TERCERO: Quedan incorporados y forman parte integrante de este contrato y por lo tanto obliga a EL CONTRATISTA, lo dispuesto en los siguientes documentos:

ANEXO 1

- A. Pliego de Cargos.
- B. Propuesta del Contratista.
- C. Información Técnica y Facilidades.
- D. Cualquiera otros Anexos o Documentos que apruebe EL ESTADO, conjuntamente con EL CONTRATISTA, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- E. Las modificaciones a que lleguen, de común acuerdo las partes.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los QUINCE (15) MESES CALENDARIO el Diseño y Construcción de la Carretera, a partir de ~~fecha~~ de la Orden de Proceder; y deberá darle

Mantenimiento a la Carretera por un período de SESENTA (60) MESES CALENDARIO, a partir de la fecha de Aceptación de Obra, establecida en la terminación de la fase de Diseño y Construcción (Rehabilitación y Ensanche).

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por el Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera, enumerada en el presente contrato, la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.18,437,359.00) en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.001.02.02.503 (98) por la suma de B/.8,792,940.00 y la Dif. de 1999 por la suma de B/.9,644,419.00

EL ESTADO aportará B/.553,120.78 que representa el 3% del valor del contrato, que se pagará de la siguiente manera: B/.276,560.39 con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.001.02.02.503 (98) y la Dif. de 1999 por la suma de B/.276,560.38, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones para el Desarrollo y El Gobierno Nacional.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía de Contrato N2.1987-FC de la compañía NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITTSBURGH, S.A., por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/.9,218,679.50) válida hasta el 8 de abril del 2004. Dicha Fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia de este Contrato. Dentro de dicha vigencia se contempla la garantía por defecto de construcción desde la fecha de aceptación de la obra hasta la fecha de Aceptación Final, la Fianza deberá mantenerse en vigor por un año (1) adicional por un monto equivalente a UN (1) año de mantenimiento. Vencida la vigencia de este contrato y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta (tanto en la fase de Diseño y Construcción como en la de Mantenimiento de la Carretera).

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre los riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO : EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato

DECIMO

PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida de cada uno de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO

SEGUNDO: EL CONTRATISTA revelará a EL ESTADO y a sus representante de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO

TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de El CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de El CONTRATISTA;

La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra.

de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;

3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo.
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO
CUARTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO

QUINTO: EL CONTRATISTA, acepta de antemano que EL ESTADO, se reserva se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, derecho o reclamo alguno por parte del CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO

SEXTO: EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO

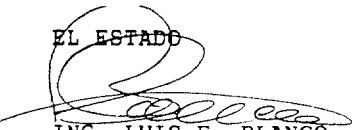
SEPTIMO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 94/100 (B/.30,728.94), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO

OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.18,437.40, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

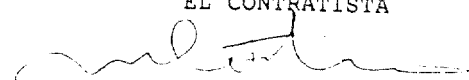
Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de enero de 1998.

EL ESTADO

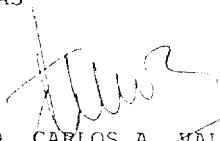


ING. LUIS E. BLANCO
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

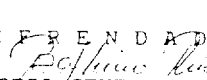
EL CONTRATISTA

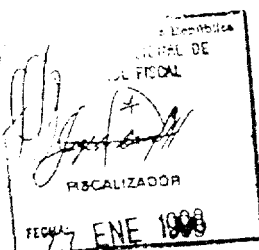


ING. MIGUEL CASTELLS
D R A G A D O S / F C C
INTERNACIONAL DE
CONSTRUCCION, S.A.



LICDO. CARLOS A. VALLARINO
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO

REFRENDADO POR :

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL

DINAMIZACION DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS
DE OBRAS PUBLICAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA

PAN/95/001/A/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO Nº 047-97

(De 22 de enero de 1998)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán EL ESTADO, por una parte y por la otra el ING. DIEGO E. PARDO M., con cédula de identidad personal Nº.8-448-573, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, FICHA Nº.132447, ROLLO Nº.13456, IMAGEN Nº.83, con Licencia Comercial Nº.27132, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO Nº.43-97, PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PEDREGAL - GONZALILLO, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 24 de noviembre de 1997, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PEDREGAL - GONZALILLO, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes: Diseño de la vía, cunetas pavimentadas, drenajes, tuberías de hormigón, capabase, material selecto, pavimento de hormigón de cemento portland, imprimación y doble sello asfáltico, drenajes subterráneos, geotextil, geomallas, estabilización de suelos, cabezales de mampostería, zampeado con mortero, construcción de cunetas, limpieza y construcción de cauce, excavación no clasificada, puentes y/o cajones, señalamiento vial y barreras de protección, estudio ambiental y su aplicación, mantenimiento de la vía, reubicación de utilidades públicas, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales,

Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los DOCE (12) MESES CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder y deberá darle Mantenimiento a la Carretera por un periodo de SESENTA (60) MESES CALENDARIO, a partir de la fecha de Aceptación de Obra (Construcción).

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por el Diseño, Construcción y Mantenimiento Total de la Carretera, enumerada en el presente contrato la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL, TRESCIENTOS TRECE BALBOAS CON 80/100, (B/.4,220,313.80), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA, de la siguiente manera: B/.3,085,395.29 con cargo a la Partida Presupuestaria 0.09.1.5.001.04.46.503 del Presupuesto de 1998 y la diferencia de B/.1,134,918.51 para el presupuesto de 1999.

EL ESTADO aportará B/.126,609.41 que representa el 3% del valor del contrato, que se pagará de la siguiente manera: B/.63,304.71 con cargo a la Partida Presupuestaria 0.09.1.5.001.04.46.503 del Presupuesto de 1998 y la diferencia de B/.63,304.70 se cargará al Presupuesto de 1999, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones para el Desarrollo y El Gobierno Nacional.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía N°.FD-168-1997 de la COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, por la suma de DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS BALBOAS, CON 90/100, (B/.2,110,156.90), válida hasta el 15 de enero del 2005. Dicha Fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia de este Contrato. Dentro de dicha vigencia se contempla la garantía por defecto de construcción desde la fecha de aceptación de la obra hasta la fecha de Aceptación Final del Contrato establecido en el Pliego de Cargos. Vencida la vigencia de este contrato y no habiendo responsabilidad exigible

se cancelará la fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre los riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO : EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros deberán ser colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida de cada uno de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO

PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO

SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

TERCERO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. La muerte de El CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;

2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo.
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO

CUARTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO

QUINTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la

aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMOSEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de SIETE MIL TREINTA Y TRES BALBOAS CON 85/100 (B/.7,033.85) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMOSEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.4,220.40, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de enero de 1998.

EL ESTADO

ING. LUIS E. BLANCO
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

EL CONTRATISTA

ING. DIEGO E. PARDO M.
ASFALTOS PANAMENOS, S.A.

LICDO. CARLOS A. VALLARINO
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO

REFRENDADO POR :

Carlos A. Vallarino
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, 10 de febrero de 1998



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ES COPIA AUTENTICA

Panamá, 14 abril 1998



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL

DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS
DE OBRAS PUBLICAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA
PAN/95/001/A/01/99

MIPPE/MOF/MIVI/PHUD

CONTRATO N° 019-97
(De 22 de enero de 1998)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS y el LICDO. CARLOS A. VALLANQUE, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán EL ESPADO, por una parte y por la otra el ING. MIGUEL CASTELLS DELGADO, con pasaporte N° 06486997-P, varón, español, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación del Consorcio DRAGADOS/FCC INTERNACIONAL DE CONSTRUCCION, S.A., quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, suscrito a la escritura No. 12,314, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO N° 41-97, PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA REHABILITACION Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 9A ETAPA: TRAMO ENTRADA DEL CAÑO - AGUADULCE, EN LA PROVINCIA DE COCLE, celebrado el día 15 de diciembre de 1997, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA REHABILITACION Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 9A ETAPA: TRAMO ENTRADA DEL CAÑO - AGUADULCE, EN LA PROVINCIA DE COCLE, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y de conformidad con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.

EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO consiste principalmente en los trabajos siguientes: Diseño del ensanche, rehabilitación, modificaciones, demolición y remoción de estructuras y obstrucciones, desmonte, limpieza y desraigue, excavaciones, cunetas pavimentadas, drenajes, tuberías de hormigón, capabase, material selecto, pavimento de hormigón de cemento portland, imprimación, hormigón asfáltico, drenajes subterráneos, geotextil, geomallas, estabilización de suelos, cabezales de mampostería, zapado con mortero, construcción de cunetas, limpieza y construcción de cauce, excavación no clasificada, puentes y o puentes nuevos, señalamiento vial y barreras de protección, estudio ambiental y su aplicación, rehabilitación de actividades públicas, puentes elevados postales, puentes peatonales sobre la cuneta de la isla central, mantenimiento y reparación de puentes y/o alcantarillas de cauce existentes, casetas y bahías de parada, estacionamiento, puentes, rehabilitación de calles, en general, puentes, intersecciones, eliminación de obstáculos, control de poblados,

remodelación y reubicación de edificaciones residenciales, remoción, construcción y reubicación de cercas, muros, mantenimiento de la carretera, etc.

Para los fines de este contrato, el término Obra incluye el conjunto de actividades que deberá desarrollar EL CONTRATISTA, estudios, diseños, especificaciones, planos y construcción, etc., para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos, se considera como parte integrante de este contrato, así como su propuesta.

SEGUNDO: Las partes acuerdan y así lo aceptan, como obligaciones generales de EL CONTRATISTA, lo siguiente:

1. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de la Obra objeto de este contrato y de los subcontratos que se autoricen, estudiará, diseñará y construirá, en el sitio convenido, incluyendo el suministro de todo el personal directivo, técnico y administrativo, mano de obra, maquinaria, equipo (incluye combustible), herramientas, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción de la obra en ejecución y de las utilidades públicas adyacentes, garantía y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente el proyecto propuesto dentro del período establecido.
2. Observar y cumplir todas las leyes de la República de Panamá.
3. Desarrollar las Obras objeto de este contrato, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y de conformidad con su propuesta.
4. Proporcionar toda la información que se solicite en el Pliego de Cargos y demás documentos del Contrato.
5. Preparar y entregar a EL ESTADO, las memorias Técnicas de todos los cálculos, normas de diseño, investigaciones, metodología, cálculos detallados, procedimientos, criterios, alternativas y todos los aspectos de interés, informes, planos de construcción, especificaciones técnicas, etc., relativas a la Obra. se incluyen también en estas memorias Técnicas, los informes de los Estudios de Suelos y la Evaluación del Impacto ambiental.

Estas memorias deberán transferirse a EL ESTADO.
6. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga EL ESTADO, basadas en este contrato y sus anexos.
7. Mantener en estricta confidencialidad los informes y resultados obtenidos, salvo autorización previa de EL ESTADO, para su divulgación.
8. Utilizar los recursos del presente Contrato, para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de la obra.

9. Utilizar el Sistema métrico decimal, de conformidad con el Pliego de Cargos.
10. Los profesionales de cualquier especialidad, cuyo ejercicio esté reglamentado en la República de Panamá, para actuar individualmente o como miembro de la firma, deberán demostrar idoneidad profesional para ejercer sus respectivas profesiones, en los términos de la ley y según corresponda por nacionalidad de los mismos.
11. EL CONTRATISTA iniciará los diseños y trabajos para la Construcción, simultáneamente, previa aprobación de los diseños, planos y cálculos, por el M.O.P.
12. Mantener el libre tránsito de vehículos y peatones, en el sitio del proyecto, durante la ejecución de los trabajos.
13. Pagar las cuotas sobre riesgos profesionales, para cubrir accidentes de trabajo, que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
14. EL CONTRATISTA suministrará, al personal asignado por EL ESTADO, toda la colaboración e información necesaria para que éstos cumplan con sus obligaciones.

TERCERO: Quedan incorporados y forman parte integrante de este contrato y por lo tanto obliga a EL CONTRATISTA, lo dispuesto en los siguientes documentos:

ANEXO 1

- A. Pliego de Cargos.
- B. Propuesta del Contratista.
- C. Información Técnica y Facilidades.
- D. Cualquiera otros Anexos o Documentos que apruebe EL ESTADO, conjuntamente con EL CONTRATISTA, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- E. Las modificaciones a que lleguen, de común acuerdo las partes.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los QUINCE (15) MESES CALENDARIO el Diseño y Construcción de la Carretera, a partir de fecha de la Orden de Proceder; y deberá darle Mantenimiento a la Carretera por un periodo de SESENTA (60) MESES CALENDARIO, a partir de la fecha de Aceptación de Obra, establecida en la terminación de la Fase de Diseño y Construcción (Rehabilitación y Ensanche).

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por el Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera, enumerada en el presente contrato, la suma de VEINTIDOS MILLONES

DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.22,287,918.00)✓en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo, de la siguiente manera: B/.10,796,431.23 con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.5.001.02.02.503 del Presupuesto de 1998 y la diferencia de B/.11,491,486.77 para el Presupuesto de 1999.

EL ESTADO aportará B/.668,637.54 que representa el 3% del valor del contrato, que se pagará de la siguiente manera: B/.334,318.77 con cargo a la Partida Presupuestaria 0.09.1.5.001.02.02.503 del Presupuesto de 1998 y la diferencia de B/.334,318.77 para el presupuesto de 1999.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía de Contrato N° 1988-FC de la compañía NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITTSBURGH, S.A., por la suma de ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.11,143,959.00) válida hasta el 8 de julio del 2004. Dicha Fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia de este Contrato. Dentro de dicha vigencia se contempla la garantía por defecto de construcción desde la fecha de aceptación de la obra hasta la fecha de Aceptación Final, la Fianza deberá mantenerse en vigor por un año (1) adicional por un monto equivalente a UN (1) año de mantenimiento. Vencida la vigencia de este contrato y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta (tanto en la fase de Diseño y Construcción como en la de Mantenimiento la Carretera).

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre los riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO : EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato

DECIMO

PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida de cada uno de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO

SEGUNDO: EL CONTRATISTA revelará a EL ESTADO y a sus representante de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO

TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo.
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.

5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMOCUARTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMOQUINTO:

EL CONTRATISTA, acepta de antemano que EL ESTADO, se reserva se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, derecho o reclamo alguno por parte del CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMOSEXTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMOSEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de TREINTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE BALBOAS CON 86/100

(B/.38,029.86) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO
OCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.22,288.00, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

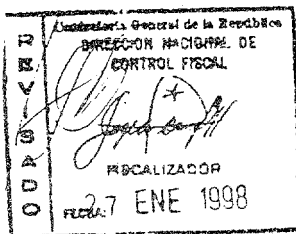
Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de enero de 1998.

EL ESTADO

ING. LUIS E. BLANCO
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

EL CONTRATISTA

ING. MIGUEL CASTELLS
D R A G A D O S / F C C
INTERNACIONAL DE
CONSTRUCCION, S.A.



LICDO. CARLOS A. VALLARINO
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO

REFRENDADO POR :

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, 10 de febrero de 1998

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL

DINAMIZACION DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS
DE OBRAS PUBLICAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA

PAN/95/001/A/01/99

MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO Nº 051-97
(De 5 de febrero de 1998)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán EL ESTADO, por una parte y por la otra el ING. JORGE YOUNG, con cédula de identidad personal Nº.8-110-83, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa CORPORACION PANAMENA DE VIVIENDA,

S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, FICHA Nº.229134, ROLLO Nº.27783, IMAGEN Nº.3, con Licencia Comercial Nº.1081, y la LIC. MERCEDES JUAREZ M., con pasaporte Nº.74495094-A, en nombre y representación de la empresa CONSTRUCCIONES LAIN, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha SE.695, rollo 47526, imagen 104, Licencia Industrial Nº.7958, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO Nº.45-97, PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO PARA LA REHABILITACION Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 5TA ETAPA: TRAMO SAN CARLOS - FARALLON, EN LAS PROVINCIAS DE PANAMA Y COCLE, celebrado el día 5 de diciembre de 1997, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO PARA LA REHABILITACION Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 5TA ETAPA: TRAMO SAN CARLOS - FARALLON, EN LAS PROVINCIAS DE PANAMA Y COCLE, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y de conformidad con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.

EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO consiste principalmente en los trabajos siguientes: Diseño del ensanche, rehabilitación, reubicaciones, demolición y remoción de estructuras y obstrucciones, desmonte, limpieza y desraigue, excavaciones, cunetas pavimentadas, drenajes, tuberías de hormigón, capabase, material selecto, pavimento de hormigón de cemento portland, imprimación, hormigón asfáltico, drenajes subterráneos, geotextil, geomallas, estabilización de suelos, cabezales de mampostería, caliente, zampeado con mortero, construcción de cunetas, limpieza y construcción de cauce, excavación no clasificada, puentes y/o cajones nuevos, señalamiento vial y barreras de protección, estudio ambiental y su aplicación, reubicación de utilidades públicas, puentes elevado peatonales, cruces peatonales sobre la cuneta de la isleta central, mantenimiento y reparación de puentes y/o alcantarillas de cajón existentes, casetas y bahías de paradas, retornos en ambos sentidos, rehabilitación de calles en poblados, pavimentar intersecciones, iluminación en la isleta central de poblados, remodelación y reubicación de edificaciones residenciales, remoción, construcción y reubicación de cercas, muros, mantenimiento de la carretera, etc.

Para los fines de este contrato, el término Obra incluye el conjunto de actividades que deberá desarrollar EL CONTRATISTA, estudios, diseños, especificaciones, planos y construcción, etc., para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos, se considera como parte integrante de este contrato, así como su propuesta.

SEGUNDO: Las partes acuerdan y así lo aceptan, como obligaciones generales de EL CONTRATISTA, lo siguiente:

1. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de la Obra objeto de este contrato y de los subcontratos que se autoricen, estudiará, diseñará y construirá, en el sitio convenido, incluyendo el suministro de todo el personal directivo, técnico y

administrativo, mano de obra, maquinaria, equipo (incluye combustible), herramientas, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción de la obra en ejecución y de las utilidades públicas adyacentes, garantía y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente el proyecto propuesto dentro del período establecido.

2. Observar y cumplir todas las leyes de la República de Panamá.
3. Desarrollar las Obras objeto de este contrato, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y de conformidad con su propuesta.
4. Proporcionar toda la información que se solicite en el Pliego de Cargos y demás documentos del Contrato.
5. Preparar y entregar a EL ESTADO, las memorias Técnicas de todos los cálculos, normas de diseño, investigaciones, metodología, cálculos detallados, procedimientos, criterios, alternativas y todos los aspectos de interés, informes, planos de construcción, especificaciones técnicas, etc., relativas a la Obra. se incluyen también en estas memorias Técnicas, los informes de los Estudios de Suelos y la Evaluación del Impacto ambiental.

Estas memorias deberán transferirse a EL ESTADO.

6. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga EL ESTADO, basadas en este contrato y sus anexos.
7. Mantener en estricta confidencialidad los informes y resultados obtenidos, salvo autorización previa de EL ESTADO, para su divulgación.
8. Utilizar los recursos del presente Contrato, para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de la obra.
9. Utilizar el Sistema métrico decimal, de conformidad con el Pliego de Cargos.
10. Los profesionales de cualquier especialidad, cuyo ejercicio esté reglamentado en la República de Panamá, para actuar individualmente o como miembro de la firma, deberán demostrar idoneidad profesional para ejercer sus respectivas profesiones, en los términos de la ley y según corresponda por nacionalidad de los mismos.
11. EL CONTRATISTA iniciará los diseños y trabajos para la Construcción, simultáneamente, previa aprobación de los diseños, planos y cálculos, por el M.O.P.
12. Mantener el libre tránsito de vehículos y peatones, en el sitio del proyecto, durante la ejecución de los trabajos.

13. Pagar las cuotas sobre riesgos profesionales, para cubrir accidentes de trabajo, que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
14. EL CONTRATISTA suministrará, al personal asignado por EL ESTADO, toda la colaboración e información necesaria para que éstos cumplan con sus obligaciones.

TERCERO: Quedan incorporados y forman parte integrante de este contrato y por lo tanto obliga a EL CONTRATISTA, lo dispuesto en los siguientes documentos:

ANEXO 1

- A. Pliego de Cargos.
- B. Propuesta del Contratista.
- C. Información Técnica y Facilidades.
- D. Cualquiera otros Anexos o Documentos que apruebe EL ESTADO, conjuntamente con EL CONTRATISTA, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- E. Las modificaciones a que lleguen, de común acuerdo las partes.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los DIECIOCHO (18) MESES CALENDARIO el Diseño y Construcción de la Carretera, a partir de fecha de la Orden de Proceder; y deberá darle Mantenimiento a la Carretera por un período de SESENTA (60) MESES CALENDARIO, a partir de la fecha de Aceptación de Obra, establecida en la terminación de la fase de Diseño y Construcción (Rehabilitación y Ensanche).

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por el Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera, enumerada en el presente contrato, la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.15,502,250.00) en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.001.02.02.503 (98) por la suma de 7,600,216.25. y la Dif. de 1999 por la suma de B/.7,902,033.75.

EL ESTADO aportará B/.465,067.50 que representa el 3% del valor del contrato, que se pagarán de la siguiente manera: B/.232,533.75 con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.001.02.02.503 (98) y la dif. de 1999 por la suma de B/.232,533.75, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones para el Desarrollo y El Gobierno Nacional.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

- SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía de Contrato N°.FCGPC019822 de la compañía CENTRAL DE FIANZAS, por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (7,751,125.00) válida hasta el 6 de abril del 2000; Dicha Fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia de este Contrato. Dentro de dicha vigencia se contempla la garantía por defecto de construcción desde la fecha de aceptación de la obra hasta la fecha de Aceptación Final, la Fianza deberá mantenerse en vigor por un año (1) adicional por un monto equivalente a UN (1) año de mantenimiento. Vencida la vigencia de este contrato y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.
- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta (tanto en la fase de Diseño y Construcción como en la de ~~Mantenimiento de la Carretera~~).
- NOVENO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre los riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DECIMO :** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato
- DECIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.
- EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida de cada uno de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.
- DECIMO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA revelará a EL ESTADO y a sus representante de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO

TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMOCUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo.
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMOCUARTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.

5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO
QUINTO:

EL CONTRATISTA, acepta de antemano que EL ESTADO, se reserva se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, derecho o reclamo alguno por parte del CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO
SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO
SEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA BALBOAS CON 02/100 (B/.19,870.02) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO
OCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.15,502.30 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de febrero de 1998.

EL ESTADO

ING. LUIS E. BLANCO
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

EL CONTRATISTA

ING. JORGE YOUNG
CORPORACION PANAMEÑA DE
VIVIENDA, S.A.

LIC. MERCEDES JUAREZ
CONSTRUCCIONES LAIN, S.A.

LICDO. CARLOS A. VALLARINO
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO

R E F R E N D A D O P O R :

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, 9 de marzo de 1998

AVISOS

AVISO

Dando cumplimiento al Art. 777 del Código de Comercio, se comunica al público en general, que el establecimiento comercial denominado **PATAKO CONFECCION**, ubicado en Bella Vista, Vía Brasil, Urbanización Obarrino, Edificio C-32, Local Nº 2, con Registro Industrial número 0101, que aparecía como propiedad del Sr. **ROBERTO ERNESTO BERNAL COMBE**, se ha constituido en persona jurídica denominada **PATAKO, S.A.**, R.U.C. 59648-0101- 344909, y por lo tanto funcionará como tal.

Roberto Ernesto Bernal Combe
L-445-922-35
Segunda publicación

AVISO

Dando cumplimiento al Art. 777 del Código de Comercio, se comunica al público en general,

que el establecimiento comercial denominado **PATAKO**, ubicado en Bella Vista, Calle Ricardo Arias, Campo Alegre, Edificio Luz, Local Nº 2, con Licencia Comercial tipo "B" número 45116, que aparecía como propiedad del Sr. **ROBERTO ERNESTO BERNAL COMBE**, se ha constituido en persona jurídica denominada **PATAKO, S.A.**, R.U.C. 59648-0101- 344909, y por lo tanto funcionará como tal.

Roberto Ernesto Bernal Combe
L-445-922-27
Segunda publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Publica de compraventa celebrada el día 11 de mayo de 1998, he vendido el esta-

blecimiento comercial de mi propiedad, denominado **SUPER-MERCADO FLOR DE CAÑA**, ubicado en la Vía Interamericana, Barriada Flor de Caña Sur, Corregimiento de Pacora de esta ciudad al señor **TIAN FU ZHENG CHONG**.

Panamá, 12 de mayo de 1998

CARLOS ANTONIO PERALTA CRUZ
Cedula Nº 8-322-453
L-445-961-40
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Código de Comercio, por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento denominado **RESTAURANTE BAR TIENDA DE LICORES WEEKEND Nº 1**, con registro comercial Tipo BNº 1645 ubicado en el Corregimiento de Nuevo Arraigal al señor **ULISES REINA** con cedula Nº 8-43-226,

representante legal de **WEEKEND, S.A.**, Panamá, 25 de abril de 1998

ENRIQUE H. CORREA
8-517-1350
L-445-944-81
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **CHAM KAM TAM**, varón, panameño con cedula de identidad personal Nº N-13-447, Repre-sentante Legal del establecimiento Comercial denominado **LAVAMATICO Y LAVANDERIA LUISA**, amparado bajo Licencia Comercial Nº 51994, ubicado en calle 77 y Avenida Los Fundadores, casa Nº 49, Corregimiento de San Francisco, les informo que he vendido dicho local a el señor **WONG KAM QUIN** con cedula de identidad personal Nº E-8-51727.

CHAN KAM TAM

Ced. N- 13-447
L-445-933-12
Segunda publicación

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **IBRAHIM ABU AWAD MOHAMED**, varón, mayor de edad, portador de la cedula Nº E-4-2036, hago del conocimiento que he comprado al señor **HARIBI HASSAN HASSAN**, al establecimiento comercial denominado **"AL-MACEN LA OFERTA"**, amparado con la licencia comercial Tipo "B", Nº 23125, que se encuentra ubicado en Paso Canoas Internacional, Distrito de Barú, David, 22 de abril de 1998.

IBRAHIM ABU AWAD MOHAMED
E-4-2036
L-445-979-18
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-031-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DIMAS ARISTOTELES CARDENAS GONZALEZ**, vecino (a) de San Francisco, corregimiento San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la

cedula de identidad personal Nº 8-720-1827, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-064-91 de 24 de mayo de 1991 según plano aprobado Nº 807-15-13227 de 20 de marzo de 1998 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 33 Has + 253 74 M2, que forma parte de la finca 1935 inscrita al Tomo 33, Folio 232 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo Centro, Corregimiento de

Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Hector Vergara Denis, Finca 34398, Tomo 840, Folio 268, Prop. de Cemento Bayano, S.A. Finca Rancho Mina. SUR: Camino, Quebrada El Hato. ESTE: Camino. OESTE: Ruben Dario Campos y Nidia Esther Rodriguez de Campos, Finca 34398, Tomo 840, Folio 268 Prop. de Cemento Bayano, S.A. Finca "Rancho Mina". Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de

Chilibre, Distrito de Panamá, a los 07 días del mes de abril de 1998

ALMA BARUCCO DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc ING. ARSTIDES RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador
L-445-961-74
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-101-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **RUBEN DARIO CAMPOS GONZALEZ Y NIDIA ESTHER RODRIGUEZ DE CAMPOS**, vecino (a) de Caimitillo Centro, corregimiento Chilibre,

Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 6-31-976 / 8-221-2083, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-425-94 de 7 de noviembre de 1994 según plano aprobado N° 807-15-12382 de 27 de septiembre de 1995 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 has y 7216.45 M² que forma parte de la finca 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rubén Darío Campos González y Nidia Esther Rodríguez de Campos.

SUR: Camino de 10.00 metros de ancho.

ESTE: Rubén Darío Campos González y Nidia Esther Rodríguez de Campos.

OESTE: Finca 34,398 tomo 840, Folio 268 propiedad de Cemento Bayano, S.A., Finca Rancho Mina.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá, en la Corregidora de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 15 días del mes de noviembre de 1998.

ALMA BARRIO DE JAZEN

Secretaria Adjunta

ING. ARISTIDES RODRIGUEZ

Funcionario

Sustantivo

L-445-951-65

Única Publicación

FINCOT N° 14

El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Occidente.

HACE SABER:

Que el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ GUERRA, varón, panameño, mayor de edad, natural y vecino de este distrito, con residencia en la barriada El Estero de esta zona urbana, ubicado en su cédula N° 6-38-817, han solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno, aislado, adjudicable dentro del área del poblado de Occidente, con una superficie de 400.36 M² y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle sin nombre.

SUR: Condatario González.

ESTE: Cristóbal A. Rodríguez.

OESTE: Luis Alberto González Guerra.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se encontraren perjudicados con la presente solicitud comparezcan y aleguen sus derechos en el plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde la publicación de este Edicto en lugar visible de este despacho, al término de dicho plazo, además de entregarse copia del presente Edicto por una sola vez en la Alcaldía del Distrito de Panamá, en un período de circulación del país.

Dado a 6 de abril de 1998.

RIGOBERTO BONDIAZ

Presidente del Consejo Municipal

DE ITURRALDE

Secretario del Consejo Municipal

Ing. Arístides Rodríguez

Funcionario

Sustantivo

L-445-951-65

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDCITO N° 7

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) GRISELDA ALVARADO ORIEGA, mujer, panameña, mayor de edad, Oficio Supervisora, con residencia en Guadalupe, Casa N° 5300, portadora de la cédula de Identidad Personal N° 8-401-724, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal, urbano, localizado en el lugar denominado Calle Tra Norte, de la Barriada Carvallo, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número (s) y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Tra Norte con 25.00 Mts.

SUR: Calle da Sur con 19.00 Mts.

ESTE: Calle Tra Norte con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 43.00 Mts.

Area total del terreno setecientos ochenta y un metros cuadrados con veintiseis decímetros cuadrados (71.26 Mts²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lugar denominado Calle Montuno de la Barriada

El Campesino, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número (s) y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Montuno con 22.50 Mts.2

SUR: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 22.50 Mts.

ESTE: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

OESTE: Calle La Pollera con 30.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o

término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

El Alcalde (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ

Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-445-864-88

Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDCITO N° 104

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) VALERIA ORIEGA DE HURTADO, mujer, panameña, mayor de edad, Casada, con residencia en la ciudad de Panamá, con cédula de Identidad Personal N° 8-401-724, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal, urbano, localizado en el lugar denominado Calle Montuno de la Barriada

El Campesino, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número (s) y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Montuno con 22.50 Mts.2

SUR: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 22.50 Mts.

ESTE: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

OESTE: Calle La Pollera con 30.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o

término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

El Alcalde (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ

Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-445-864-88

Única publicación

El Alcalde (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ

Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-445-864-88

Única publicación

El Alcalde (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ

Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-445-864-88

Única publicación

El Alcalde (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ

Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-445-864-88

Única publicación

El Alcalde (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ

Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-445-864-88

Única publicación

El Alcalde (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ

Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-445-864-88

Única publicación

El Alcalde (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ

Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-445-864-88

Única publicación

El Alcalde (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ

Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-445-864-88

Única publicación

El Alcalde (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ

Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-445-864-88

Única publicación

El Alcalde (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ

Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-445-864-88

Única publicación

El Alcalde (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ

Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-445-864-88

Única publicación